

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 35 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 13.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR

Aun cuando este Ministerio ha recomendado diferentes veces á los Gobernadores de provincia la línea de conducta que deben seguir para la represión de ciertos delitos, sucesos últimamente ocurridos me obligan á dirigirme á V. S. para llamar su atención hacia la frecuencia con que en algunas provincias se trata de desprestigiar la Autoridad militar y hacia los síntomas de desorden moral que en otras han señalado los Gobernadores, haciendo notar el lenguaje desenfadado de cierta parte de la prensa y los fines que al través de él se persiguen. El primero de estos dos hechos requiere especialísima atención.

V. S. no ignora que ninguna Autoridad militar puede defenderse por medio de la prensa, porque á los militares está terminantemente prohibido el valerse de la prensa, ni siquiera para defenderse de cargos injustos y aun calumniosos, sin previa autorización de sus superiores; de donde resulta que los Jefes, y especialmente los que tienen mandos de fuerzas, están expuestos, sin defensa, á los ataques de todos aquellos que, para llevar á cabo sus intentos, necesitan antes el desprestigio de los que han de mantener la disciplina.

Deber, por tanto, y deber ineludible de la Autoridad civil es acudir con

rapidez y energía á la defensa de los militares donde quiera que se cometa el delito, ó aun sin cometerlo todavía, se la trate de manera que sufran menoscabo su respetabilidad y su decoro. Diversos medios ofrece á V. S. para conseguir este propósito el cargo que les está confiado; pero en último término, y si aquellos no bastan, está la aplicación de la ley por ministerio de los Fiscales, cuya misión no es la de esperar en actitud pasiva que la Autoridad civil venga á reclamar su intervención, sino la de tomar por sí todas las iniciativas necesarias para amparar con las leyes la disciplina del Ejército y los respetos indispensables á sus Jefes para mantenerla incólume. Todo desquiciado en este punto, toda tibieza en resolver, toda vacilación en aceptar responsabilidades, comprometen á la Autoridad y alientan el espíritu de rebelión y sedición, que de cuando en cuando se muestra en nuestro país con caracteres tan repugnantes.

No atienda, pues, V. S., ni á los precedentes, ni á las costumbres, un poco laxas, que en este punto existen en todas las provincias; inspírese sólo en el saludable y vigoroso ejemplo de todo país libre, donde el Ejército está fuera y separado de la pasión política, y allí donde vea un ataque, un desprestigio, una manera cualquiera de rebajar la Autoridad militar, allí acuda á contenerla, y solicite la intervención de los Tribunales llamados á aplicar la ley, lo mismo cuando la disciplina militar está ofendida, que cuando se trata de delitos comunes y ordinarios. Los principios liberales de este Gobierno le imponen, más que á otros, el deber de vigilar por el cumplimiento de las leyes, y de aplicarlas en todo su rigor para la conservación, no solo del orden material, sino para el respeto de

la Autoridad, sin el cual queda en el acto indefenso el orden moral.

Pensar que el delito ha de desaparecer y el crimen se ha de ocultar en el breve transcurso de los años que lleva el régimen constitucional, sería error lamentable, de consecuencias trascendentales para el país; las costumbres tardan en reformarse, y aun cuando es sensible el progreso que en la vida política ha hecho nuestro país en poco tiempo, no es menos cierto que existen aún gérmenes de desorden y perturbaciones morales de tal importancia que, sin la acción constante de la Autoridad, podría, no ya desacreditar el régimen presente, sino comprometer los progresos á tanta costa realizados en los últimos tiempos.

Si la Nación ha adoptado un nuevo sistema de administración y de política desde 1869 acá, este régimen sólo puede ser fructífero y bienhechor desarrollado en todas sus consecuencias; dejar que de él solo existan la facilidad y aun los estímulos que á la licencia ofrece la libre iniciativa y la tolerancia política, y no poner á su lado los contrapesos y los frenos que nacen de la vigilancia y de la energía de las Autoridades, de la aplicación de las leyes y de la convicción con que las invoquen sus representantes, sería realmente pedir un imposible, y sobre todo sería responder mal á las esperanzas que al país se le han hecho concebir al practicarse la bondad de los principios liberales.

Y en nada se ve esto más claro que en lo que se refiere á la Autoridad militar, porque no sería posible exigir á los que están al frente de las fuerzas más enérgicas y vivas del país una vigilancia constante y una abnegación sin límites, como aquéllas de que están dando señaladas pruebas, si fue-

ra de los cuarteles, en la plaza pública, con la palabra ó con el escrito se hiciera respirar á las tropas la atmósfera de la sedición, se permitiera llamar criminales á los que cumplieron con sus deberes, y se apellidaran héroes á los que tuvieron la desgracia de pagar con su vida el olvido del honor militar, ó se consintiera envolver en la burla y rebajar con el escarnio á quien más que nadie necesita prestigios, que son la garantía de su propia vida.

Sírvase V. S., pues, ponerse inmediatamente de acuerdo con el Fiscal que ejerza la jurisdicción territorial más extensa en esa provincia y decirme lo que con esa Autoridad hubiese convenido para el cumplimiento de los fines de esta circular, teniendo en cuenta que, si el delito ó el ataque se hubiesen cometido fuera del territorio de su mando, pero por la reproducción del suelto ó noticia del periódico se viniese á perpetrar dentro del mismo, debe V. S. ponerlo en mi conocimiento para que se persiga al primer periódico que dió la noticia ó que publicó las palabras criminosas, al propio tiempo que á aquel que las reproduce en la localidad.

El otro punto de vista que me mueve á dirigirme á V. S. nace de la observación de aquellos hechos que en algunas provincias se ha presentado, cuando sin causa ni motivo aparente se principia á agitar la atmósfera política, á cargarla, por decirlo así, de odios y de pasiones, de suerte que, tomando pretexto de cualquier cuestión incidental, sin trascendencia y sin valor, se le crea á la Autoridad un conflicto, ó desconociendo el ministerio y la dignidad de la prensa, se torna el periódico en un medio de explotación vergonzosa contra las personas que acaban por ceder á la intimidación.

ción si no se encuentran sostenidas por la Autoridad.

Donde quiera que estos síntomas se presenten hay que salir inmediatamente a su encuentro y extirparlos con mano fuerte, empleando todos los recursos de la Autoridad, y en último término los de los Tribunales de Justicia, seguro V. S. al hacerlo, de que no sólo sofoca la tentativa criminal é impide se convierta en pública perturbación y quizás en crimen, sino que, dando aliento á los buenos é inspirando confianza á todos los que fían en el desarrollo tranquilo y legal de la vida pública, que por fortuna es la inmensa mayoría, sana en el acto y mejora después la atmósfera social de la provincia, cuya gobernación le está confiada.

Tal es el encargo que el Gobierno fía al celo y á la discreción de sus representantes en las provincias, recordándoles, para estimularles, que nada puede comprometer tanto la libertad como la licencia y el abuso que en su nombre se enseñorean de un país, acabando por sustituir la violencia á la ley y que si la indiferencia puede disculparse en aquellos que por no amar ni creer en la libertad se curan poco de sus fueros, sería inexplicable en aquellos que en su nombre han predicado y ahora gobiernan, y que por haberse identificado con la causa cuyas excelencias han preconizado, deben hacer cuantos esfuerzos se hallen á su alcance para impedir que se desnaturalice ó se degrade.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1887. — *Moret.* — Sr....

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 1.460.

En la subasta que celebró esta Corporación provincial el día 26 de Julio último resultaron sin adjudicar por falta de licitadores los siguientes artículos que han de adquirirse por los cuatro Establecimientos de la Beneficencia, que administra la Diputación provincial, durante el año económico de 1887 á 1888.

Jamón, ajos, leche de burras, leche de vacas, turbios para jabón, almidón, azafrán, alhucema, pimienta, naranjas, paja de trigo, granadas, castañas, pimienta, aceitunas, manzanilla, gallinas y paja de cebada.

En su virtud, la Comisión provincial de mi Vicepresidencia, acordó en sesión de 6 del corriente que se anuncie cuarta subasta con las condiciones que contiene el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de expresada Corporación, y que el acto

tenga lugar á los 10 días, contados desde la fecha inclusive en que resulte publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la una de la tarde, ó el siguiente si resulta festivo, en la forma anunciada en la circular núm. 761 publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 279, correspondiente al 21 de Mayo último.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Córdoba 7 de Agosto de 1887. — El Vicepresidente, *Jaime Aparicio.*

JUZGADOS

Montoro.

Núm. 1.466.

Don Luis María Pedrajas Navarro, Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en el mismo y por la Escribanía de mi cargo se han seguido autos civiles ordinarios de mayor cuantía, á instancia de Don Rafael de Comas Medina, contra los interesados en la testamentaria de los bienes que quedaron por fallecimiento del señor Marqués de Monte-Olivar, sobre reforma de la partición de los bienes del mismo, en cuyo expediente se ha dictado la sentencia, que copiada á la letra el encabezamiento y parte dispositiva de ella, dicen así:

SENTENCIA

“En la ciudad de Montoro, á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, el señor Don Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio necesario de testamentaria y oposición formulada por el acreedor Don Rafael de Comas y Medina, representado por el Procurador Don José María Cruz Prats, á la liquidación y división que del caudal quedado al fallecimiento del Excelentísimo señor Don Juan Manuel Espinosa de los Monteros, Marqués de Monte-Olivar, ha practicado con el carácter de contadora Doña María de la Asunción Angioletti y Díaz de la Serna, cuya oposición se ha sustanciado con los estrados de este Juzgado en rebeldía de dicha señora y de Ginés Fábrega, Cristóbal Borrego, Antonio Rojas, José Rael, Don Manuel Espinosa de los Monteros, Manuel León, Benito Jurado, Tomás Muñoz, Doña María de la Concepción Espinosa y Don Rafael Escribano.

FALLO:

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la aprobación de la liquidación y división de los bienes quedados por fallecimiento del Excelentísimo señor Don Juan Manuel Espinosa de los Monteros y Aliaga, Marqués de Monte-Olivar, presentada por la contadora Doña María de la Asunción Au-

gioletti y Díaz de la Serna en veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, ni la liquidación y división que como reformatoria de la anterior presentó la misma contadora en el día tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. Repónganse estos autos al estado que tenían cuando se dictó el auto de diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, por el que se aprobaron los inventarios practicados en estos autos para que se sustancien y terminen con arreglo á derecho. Y por esta mi sentencia, que se notificará á los interesados declarados en rebeldía en la forma prevenida en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil de primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, y atendidas las circunstancias del caso, se publicará también en la *Gaceta de Madrid*, lo pronuncio, mando y firmo. — Diego Lorente y Rodríguez.”

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Montoro á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete. — Luis María Pedrajas.

Intendencia militar de Andalucía.

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN

ANUNCIO

Núm. 1.459.

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía,

Hace saber: Que debiendo contratarse el abastecimiento de aceite de oliva, carbón vegetal, esparto y paja larga, por las cantidades que se consideran necesarias en las Factorías de este distrito, que se detallan en el estado puesto á continuación de este anuncio, por el término de un año y un mes más si así conviniera á la Administración militar.

Por el presente se convoca á una primera, formal y pública licitación, invitando á todos cuantos se hallen en condiciones legales y tengan medios justificados de cumplir los compromisos de esta contrata, la cual se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, en los estrados de esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de Cádiz, Córdoba, Ceuta, Algeciras y Jerez de la Frontera, el día 14 de Setiembre, á las once de su mañana, y en cuyos puntos y dependencias se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y de precios límites.

Toda proposición deberá estar redactada en papel del sello undécimo y con sujeción al modelo que á continuación se estampa, debiendo ir acompañada del talón de depósito provisional, hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, para responder al cumplimiento de la misma, por la suma del 5 por 100 del importe total de los artículos que comprenda la proposición, valorado con arreglo al pliego de precios límites, de-

biendo el interesado ó persona que legalmente le represente entregar ambos documentos en pliego cerrado, dentro de la media hora antes de empezar el acto, al cual deben asistir; en la inteligencia de que las proposiciones que carecieren de cualquiera de estos requisitos no serán admitidas por el Tribunal de subasta.

Sevilla 9 de Agosto de 1887. — Joaquín Pérez.

FACTORIAS	ESTADO QUE SE CITA			
	ACEITE Hectólitros.	CARBÓN Quintal métrico.	ESPARTO Quintal métrico.	PAJA LARGA Quintal métrico.
Sevilla.....	124	2.148	2.530	"
Cádiz.....	80	1.750	870	"
Córdoba.....	70	780	1.040	"
Ceuta.....	129	1.734	1.230	"
Algeciras.....	19	354	249	"
Jerez.....	33	640	"	596

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de aceite de oliva, carbón vegetal, esparto y paja larga para las factorías de utensilios de este distrito, durante un año, ofrece ejecutar este servicio á los precios y en las factorías siguientes:

En la factoría de..., indicando cuál ó cuáles.

Por cada hectólitro de aceite tantas pesetas (en letra).

Por cada quintal métrico de carbón vegetal tantas id. (en id.).

Por cada quintal métrico de esparto tantas id. (en id.).

Por cada quintal métrico de paja larga tantas id. (en id.).

Las cantidades de cada artículo se expresarán en letra y sin enmiendas ni raspaduras.

Acompañando para responder al cumplimiento de esta proposición el talón de depósito provisional correspondiente verificado en tal Caja, importante la cantidad de tantas pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)